



### DIRECCIÓN ZONAL 9 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

TRÁMITE No.: 1170120240879914

ASUNTO: SE ATIENDE PAGO INDEBIDO GENERADO POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE

IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL EJERCICIO 2023 CON ARRASTRE DE CRÉDITO TRIBUTARIO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE

**DIVISAS DE AÑOS ANTERIORES.** 

CONTRIBUYENTE: PLÁSTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A

RUC: 0992263695001

RESOLUCIÓN No. 117012025RDEV0058775

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en dicha Constitución y la ley. Tendrán, así mismo, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se sujetará a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 75 del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria, es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.

Que, el artículo 76 del mismo Código, respecto a la competencia en el ámbito tributario, establece que es irrenunciable y se la ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes.

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, califica a esta institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de datos señala que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá a cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley y su reglamento.

Que, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000155, emitida el 7 de abril del 2016 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 del 14 de abril de 2016, se establece, en sus artículos 1 y 2, así como en su Disposición Derogatoria Única, las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas.

Que, el numeral 4 del artículo 2 del mismo cuerpo legal, entre las facultades, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas, establece: "Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Lev:".

117012025RDEV0058775 1 de 21





Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 del 30 de mayo de 2014 y sus reformas, se expide el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, en el que dispone la incorporación de Direcciones Zonales que reemplazan a las Direcciones Regionales, con el objeto de brindar una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros.

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016 y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales y distritales la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 del 25 de octubre del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó la suspensión de la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el sector privado, el día jueves 31 de octubre de 2024.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 del 06 de diciembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó la suspensión, de manera excepcional, de la jornada laboral en todo el territorio nacional para los sectores público y privado durante los días jueves 2 y viernes 3 de enero de 2025.

Que, mediante el artículo 1 numeral 10.2 de la Resolución No. DZ9-DZORDFI23-00000001 y su reforma, la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, delegó a los servidores públicos que ejercen el cargo de Analista 2 Tributario y Experto Supervisor Zonal 8 y 9 de Devoluciones, Especialista y Experto Supervisor Zonal 8 y 9 de Auditoría Tributaria; y, Experto Supervisor Zonal 8 y 9 de Gestión Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma los actos señalados en el mencionado numeral, conforme la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas.

Que, dentro del plazo previsto en el artículo 305 del Código Tributario; y el segundo artículo innumerado después del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, y el numeral 3 del primer artículo innumerado después del artículo 21 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, el 30 de julio de 2024, mediante el aplicativo SRI en línea, el señor BERNARDO NUSSBAUM RUF Representante Legal de la compañía **REPRESENTACIONES NOGAL S.A.S.** y esta a su vez, Representante Legal de la compañía **PLÁSTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A**; formuló un pago indebido generado por retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta generado del ejercicio fiscal 2023 por el valor de **USD 17.732,12**, y una solicitud de devolución de crédito tributario de Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2023 con arrastre de crédito tributario de Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2023 con valor total de **USD 36.786.72**.

Que, mediante Providencia No. 117012025PDEV0015769 debidamente notificada el 22 de agosto de 2024, la Administración Tributaria de conformidad con el artículo 75 del Código Tributario y de la jurisdicción de la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A; señalada en su Registro Único de Contribuyentes avocó conocimiento y aceptó a trámite su solicitud.

Que, una vez analizados los fundamentos de hecho y de derecho, las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta el Servicio de Rentas Internas, así como los documentos que constan en el expediente administrativo, se establece lo siguiente:

### INFORMACIÓN GENERAL RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS

a) Con respecto a la determinación efectuada por el sujeto pasivo, el artículo 89 del Código Tributario, dispone lo siguiente: "La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la Ley o los Reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la Administración." (Lo subrayado corresponde al Servicio de Rentas Internas).

117012025RDEV0058775 2 de 21





b) El artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, manifiesta: "Responsabilidad por la declaración. - La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias luego de presentadas, sólo en el caso de que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención y que se realicen antes de que se hubiese iniciado la determinación correspondiente.

Cuando tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, sobre el mayor valor se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios.

Cuando la declaración cause impuestos y contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo presentará el correspondiente reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas de esta Ley y el Código Tributario.

En el caso de errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración éste podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración. Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia administración tributaria y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración y solamente sobre los rubros requeridos por la Administración Tributaria.

Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria. La información que contribuya a identificar la propiedad y las operaciones de los residentes en el Ecuador con terceros ubicados en paraísos fiscales, así como las prácticas de planificación fiscal agresiva, no estarán sujetas a la reserva establecida en este artículo. Tampoco tendrá el carácter de reservado la información relacionada con los asesores, promotores, diseñadores y consultores de estas prácticas." (Lo subrayado le corresponde al Servicio de Rentas Internas).

- c) El artículo 72 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; establece: "(...) Plazos para declarar y pagar. - La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor correspondiente en los siguientes plazos:
  - 1. Para las sociedades, el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad.

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

10 de abril
12 de abril
14 de abril
16 de abril
18 de abril
20 de abril
22 de abril
24 de abril
26 de abril
28 de abril

(...)" (Lo subrayado y en negrita corresponde al Servicio de Rentas Internas).

### RESPECTO A LA NORMATIVA DE PAGO INDEBIDO

d) El artículo 305 del Código Tributario, dispone: "Procedencia y Prescripción. - Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento Legal, sólo podrá exigirse la devolución a la Administración Tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

117012025RDEV0058775 3 de 21





La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto Legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26." (Lo subrayado y en negrita corresponde al Servicio de Rentas Internas.)

- e) El artículo 122 del mismo cuerpo legal, establece: "Pago indebido. Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal."
- f) El artículo 22 del Código Tributario, señala: "Intereses a cargo del sujeto activo. Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o en exceso, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido."

### RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

- g) El artículo 128 del Código Tributario en su primer inciso dispone: "Medios de prueba. En el procedimiento administrativo son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos. (...)".
- h) El artículo 129 del Código Tributario, señala: "**Plazo de prueba**. Se concederá plazo probatorio cuando lo solicite el reclamante o interesado o sea necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del reclamo. Será fijado de acuerdo a la importancia o complejidad de esos hechos, pero en ningún caso excederá de treinta días".
- i) Con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para la resolución del pago indebido generado por retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta generado del ejercicio fiscal 2023, y de la solicitud de devolución de crédito tributario de Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2023 con arrastre de crédito tributario de Impuesto a la Salida de Divisas de años anteriores; presentadas por el señor BERNARDO NUSSBAUM RUF Representante Legal de la compañía REPRESENTACIONES NOGAL S.A.S. y esta a su vez, Representante Legal de la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A., el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código Tributario, mediante Providencia No. 117012025PDEV0015769 legal y debidamente notificada el 22 de agosto de 2024, abrió la causa a prueba por el término de DIEZ DÍAS HÁBILES para que incorpore la información solicitada en dicho documento.
- j) El 05 de septiembre de 2024, la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A; dio atención a la Providencia No. 117012025PDEV0015769.

## RESPECTO A LA NORMATIVA DE CRÉDITO TRIBUTARIO POR CONCEPTO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

- k) El artículo 98 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: "Sustento del crédito tributario Interno.- Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el Impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Código Tributario."
- En ese sentido, con fecha 18 de mayo de 2006, la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia dentro del Juicio de Impugnación No. 65-2003 interpuesto por la compañía C.E.S.A., en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas, la cual en su considerando cuarto manifiesta: "(...) El crédito tributario dimana de la Ley, mas, para determinarlo debe la Empresa ajustarse a las disposiciones del Reglamento, las cuales se expiden a fin de que se establezca que efectivamente se efectuaron las retenciones. Además, para los agentes de retención los rubros respectivos son ingresos por la venta de bienes o la prestación de servicios y como tales estos agentes son contribuyentes de Impuesto a la Renta. Los artículos 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 601 de 30 de diciembre de 1994, aplicable para el ejercicio 1998, estatuyen el sistema para que los contribuyentes puedan probar las retenciones e inclusive permite pruebas de hecho no

117012025RDEV0058775 4 de 21





tan rigurosas. No cabe, a pretexto de aplicar el art. 192 de la Constitución en la parte que prevé que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades, desconocer la existencia de las disposiciones reglamentarias que sirven en el caso para probar las retenciones, ni menos acceder a la posición de la actora reflejada en la demanda de afirmar que en la Ley que acepta el crédito no se lo condiciona al cumplimiento de normas reglamentarias. No cabe aceptar per se que la falta de firma, la falta de numeración y secuencia, la aplicación a ejercicios que no corresponda, la aplicación al Impuesto a la Renta de retenciones efectuadas para el IVA, particulares que constan aludidos en la demanda, excepto el último, no tengan importancia para aceptar el crédito tributario (...)".(Lo subrayado corresponde al Servicio de Rentas Internas).

- m) Adicionalmente, con fecha 10 de septiembre de 2007, la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia dentro del Juicio de Impugnación No.220-2004 interpuesto por la compañía M.A.L.C.A. contra el Director del Servicio de Rentas Internas, que al respecto de los comprobantes de venta y retención, en su parte pertinente dispone: "(...) Esta Sala se ha pronunciado de forma reiterada en el sentido de que los requisitos formales con los que deben cumplir los comprobantes de retención no son meras exigencias sino que son fundamentales para probar la configuración y la plena existencia de la retención en la fuente. Cualquier omisión que se advierta en los mismos, constituye causal suficiente para desconocer su admisibilidad." (Lo subrayado corresponde al Servicio de Rentas Internas).
- n) El Diccionario Jurídico Elemental Cabanellas dispone que REQUISITO es: "Circunstancia o condición necesaria para la existencia o ejercicio de un derecho, la validez y eficacia de un acto jurídico o la exigencia de una obligación". 1 (Lo subrayado corresponde al Servicio de Rentas Internas).

### RESPECTO A LA NORMATIVA DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

o) El artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en relación con la determinación del anticipo del Impuesto a la Renta, dispone: "Pago del impuesto. - Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta en los plazos y en la forma que establezca el reglamento.

El pago del impuesto podrá anticiparse de forma voluntaria, y será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior, menos las retenciones en la fuente efectuadas en dicho ejercicio fiscal. El valor anticipado constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta. Las condiciones y requisitos para el pago del anticipo voluntario se establecerán en el reglamento."

### RESPECTO A LA NORMATIVA EL CRÉDITO TRIBUTARIO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL 2023

- p) El artículo 160 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador manifiesta: "Base Imponible.- La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque. transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior." (Lo subrayado corresponde al Servicio de Rentas Internas)
- q) A su vez, el artículo 162 ibídem establece: "Tarifa del Impuesto.- La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%."
- r) El segundo artículo no numerado del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria agregado por la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 847 de fecha 10 de diciembre de 2012, dispone:
  - "Art. (...). Los pagos por Impuesto a la Salida de Divisas, susceptibles de ser considerados como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, de conformidad con el artículo anterior, que no hayan sido utilizados como tal respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del sujeto pasivo.

Esta solicitud se receptará una vez que el contribuyente haya presentado la correspondiente declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en que se efectuaron dichos pagos de ISD. El Servicio de Rentas Internas, de ser procedente, dispondrá la devolución del impuesto pagado, ordenando la emisión de una nota de crédito, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, y será utilizada para pagar el impuesto a la renta dentro del plazo previsto en el inciso anterior.

\_

CABANELLAS, Guillermo, <u>Diccionario Jurídico Elemental</u>, 9a. ed., Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1994, Pág. 210. 117012025RDEV0058775 5 de 21





Esta devolución no procederá respecto de los valores de ISD considerados como gastos deducibles, en la respectiva declaración de Impuesto a la Renta."

- s) El primer artículo no numerado del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas sustituido por el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013, dispone:
  - "Art. (...). Cuando el Impuesto a la Salida de Divisas susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no haya sido utilizado como tal, en todo o en parte, en la respectiva declaración del ejercicio económico corriente, el contribuyente de dicho impuesto podrá elegir entre una de las siguientes opciones:
  - 1. Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración de impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los respectivos pagos de ISD;
  - 2. Utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los siguientes cuatro años; o.
  - 3. Solicitar la devolución de dichos valores al Servicio de Rentas Internas, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y cumpliendo los requisitos que establezca la Administración Tributaria". (Lo subrayado corresponde al Servicio de Rentas Internas).
- t) El segundo y tercer artículos no numerados del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas agregado por el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental, publicado en el Cuarto Registro Oficial Suplemento No. 608 de fecha 30 de diciembre del 2011 dispone:
  - "Art. (...). Para el caso de personas naturales y las sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, y las sociedades, el crédito tributario por ISD, no podrá superar el monto efectivamente pagado por dicho impuesto.

El crédito tributario referido en el párrafo anterior podrá utilizarse para el pago del impuesto a la renta, incluso para los valores que deba pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta del propio contribuyente."

- "Art. (...). El Comité de Política Tributaria, a través de Resolución, deberá establecer el listado de materias primas, insumos y bienes de capital, cuyos pagos al exterior generen el crédito tributario antes referido. Asimismo, el Comité podrá modificar en cualquier momento este listado, previo informe del comité técnico interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen."
- u) El cuarto artículo no numerado del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas agregado por el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013, dispone:
  - "Las notas de crédito que se emitan con motivo de la atención de una solicitud de devolución de ISD, conforme lo establece la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y las disposiciones de este Capítulo, podrán ser utilizadas por los respectivos sujetos pasivos, para el pago del impuesto a la renta causado o su anticipo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, del ejercicio fiscal en el que se presentó la solicitud de devolución o de los cuatro ejercicios fiscales posteriores."
- v) El artículo 139 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece: "Crédito tributario generado en el impuesto a la salida de divisas.- Podrán ser utilizados como crédito tributario, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas, en los plazos y en la forma establecidos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en concordancia con el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.
- w) El artículo innumerado agregado por el artículo 20 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 583 del 24 de noviembre del 2011, a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, dispone:

117012025RDEV0058775 6 de 21





"Art. (...). - Crédito Tributario.- Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos.

Las materias primas, insumos y bienes de capital a los que hace referencia este artículo, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria."

- x) El artículo 2 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: "(...) Actividad Productiva.- Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado. (...)".
- y) El artículo 147 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: "Importación para el consumo.- Es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas desde el extranjero o desde una Zona Especial de Desarrollo Económico pueden circular libremente en el territorio aduanero, con el fin de permanecer en él de manera definitiva, luego del pago de los derechos e impuestos a la importación, recargos y sanciones, cuando hubiere lugar a ellos, y del cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras".
- z) Del análisis de la norma se colige que la utilización del Crédito Tributario por ISD, es una medida que busca disminuir el Impuesto a Pagar, otorgando un trato diferenciado a los contribuyentes que realicen importación de materias primas, insumos y bienes de capital que sean incorporados en procesos productivos; lo que se enmarca dentro de la esencia de un beneficio tributario más no un pago en exceso.
- aa) El artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000051, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 596, del 13 de diciembre de 2021, reformada mediante resolución No. NAC-DGERCGC23-0000006 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 256 del 24 de febrero de 2023, en su parte resolutiva manifiesta: "El Servicio de Rentas Internas emitirá las notas de crédito por devolución de Impuesto a la Salida de Divisas, con fundamento en lo señalado en los correspondientes actos administrativos o decisiones judiciales firmes, en los que se disponga su emisión o cuando no se establezca una forma específica de reintegro por parte del sujeto pasivo o del órgano de justicia, según corresponda."
- bb) El artículo 16 de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000051, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 596, del 13 de diciembre de 2021, reformada mediante resolución No. NAC-DGERCGC23-0000006 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 256 del 24 de febrero de 2023, en su parte resolutiva dispone: "Las notas de crédito por devolución del Impuesto a la Salida de Divisas emitidas, se utilizarán únicamente para el pago del Impuesto a la renta causado o su anticipo conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin restricción del ejercicio fiscal al que se quiera aplicar el pago, dentro del período de vigencia de la misma".
  - El pago de obligaciones tributarias con notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas, deberá realizarse vía internet en los distintos canales puestos a disposición por la Administración Tributaria para el efecto, observándose, para ello, la normativa vigente aplicable".
- cc) Mediante Registro Oficial No. 713 publicado el 30 de mayo de 2012, el Comité de Política Tributaria establece el listado de materias primas, insumos y bienes de capital, por cuyas importaciones realizadas, con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se genere y pague el Impuesto a la Salida de Divisas que, a su vez, podrá ser utilizado como Crédito Tributario.
- dd) Así mismo se analizan los Listados del Comité de Política promulgados mediante la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, y sus reformas de fechas: 28 de diciembre de 2012 del Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859, 13 de febrero de 2013 del Registro Oficial No. 890, 27 de diciembre de 2013 del Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152, 31 de diciembre de 2015 del Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660, 12 de septiembre de 2016 del Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 838, 29 de noviembre de 2016 del Suplemento del Registro Oficial No. 892, 30 de diciembre de 2016 del Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 913, 30 de mayo de 2017 del Suplemento del Registro Oficial No. 3, 19 de noviembre de 2018 de la Edición Especial del Registro Oficial No. 629, 26 de noviembre de 2019 del Registro Oficial No. 88, del 31 de diciembre de 2020 del Suplemento del Registro Oficial No. 361, la Resolución No. CPT-RES-2021-001 del 19 de mayo de 2021, y la Resolución No CPT-RES-2023-001 del 31 de julio de 2023 publicada el 02 de agosto de 2023 mediante Suplemento del Registro Oficial No. 366.

117012025RDEV0058775 7 de 21





- ee) La Circular NAC-DGECCGC18-0000006 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 347 del 23 de noviembre de 2018, en su parte pertinente aclara a los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas que utilicen el impuesto pagado como crédito tributario o gasto deducible del impuesto a la renta; o, que pretendan su devolución, lo siguiente: "1. Las tres alternativas que prevé el primer artículo innumerado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas son excluyentes entre sí. Por tanto, si, al momento de efectuar la declaración del Impuesto a la Renta, el contribuyente opta por emplear como gasto deducible el valor del ISD generado en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria, no procede utilizar el referido valor como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo, ni pretender su devolución. La misma situación de exclusión opera frente a cualquiera de las alternativas inicialmente adoptada por el contribuyente.
- ff) El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 643 registrado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.235 de fecha 23 de enero de 2023, indica lo siguiente: "Reducir progresivamente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas conforme lo siguiente:
  - A partir del 01 de febrero de 2023, redúzcase la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir hasta 3.75%
  - A partir del 01 de julio de 2023: redúzcase la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir hasta 3,50%; y
  - A partir del 31 de diciembre de 2023: redúzcase la tarifa en uno punto cincuenta puntos porcentuales (1.50%), es decir hasta 2%; (...)".
- gg) El Decreto Ejecutivo 98 registrado en el Registro Oficial 467 del 29 de diciembre de 2023, indica lo siguiente:

Artículo 1: "Refórmese el numeral 2 de la artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 643 de 10 de enero de 2023, por el siguiente texto:

"2. A partir del 01 de julio de 2023: redúzcase la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir hasta 3,50%; la cual se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2024"

Artículo 2: "Elimínese el numeral 3 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 643 de 10 de enero de 2023".

- hh) De conformidad con la normativa citada en los párrafos precedentes, vigente para el ejercicio fiscal 2023; los pagos efectuados por concepto del Impuesto a la Salida de Divisas, pueden ser considerados como crédito tributario únicamente si las importaciones por las cuales se efectuaron dichos pagos constan en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria, el mismo que puede ser utilizado para el pago del Impuesto a la Renta o las cuotas del Anticipo del ejercicio económico corriente y los cuatro ejercicios fiscales siguientes, o a su vez aquellos valores considerados como crédito tributario que no se hubieren compensado son susceptibles de devolución a través de la emisión de una nota de crédito que podrá ser utilizada por los respectivos sujetos pasivos, para el pago del impuesto a la renta causado o su anticipo, del ejercicio fiscal en el que fue generado o de los cuatro ejercicios fiscales posteriores.
- ii) El artículo 7 de la Ley de Régimen Tributario Interno menciona: "*Ejercicio impositivo.-* El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año."
- jj) El artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece: "Requisitos de Ilenado para los comprobantes de retención.- Se incluirá en los comprobantes de retención como información no pre impresa la siguiente:

(...)

<u>8. El ejercicio fiscal al que corresponde la retención.</u>
(...)

Los comprobantes de retención se emitirán conjuntamente en original y copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.

El comprobante de retención deberá ser emitido aún en los casos en los que el convenio internacional para evitar la doble tributación, exima de la retención.

117012025RDEV0058775 8 de 21





La información sobre los impuestos retenidos que se registre en los comprobantes respectivos podrá ser consolidada mensualmente, por cada sujeto al que se efectúen las retenciones, en los pagos o acreditaciones en cuenta por servicios, realizados con intermediación de instituciones del sistema financiero, en las que éstas sean agentes de retención.

El detalle de la información de los comprobantes de venta que originaron la retención constará en este documento o en un anexo que constituirá parte integrante del mismo y será entregado al sujeto al que se le efectuó la retención.

Cada comprobante de retención debe ser totalizado y cerrado individualmente. En el caso de comprobantes de retención emitidos por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página, deberá numerarse cada una de ellas, especificando el número de la misma y el total de páginas que conforman el comprobante de retención." (Lo subrayado le corresponde al Servicio de Rentas Internas).

### RESPECTO AL CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

- kk) El primer artículo innumerado después del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas sustituido por el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013, dispone:
  - "Art. (..).- Cuando el Impuesto a la Salida de Divisas susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no haya sido utilizado como tal, en todo o en parte, en la respectiva declaración del ejercicio económico corriente, el contribuyente de dicho impuesto podrá elegir entre una de las siguientes opciones:
  - 1. Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración de impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los respectivos pagos de ISD;
  - 2. Utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los siguientes cuatro años; o,
  - 3. <u>Solicitar la devolución de dichos valores al Servicio de Rentas Internas, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y cumpliendo los requisitos que establezca la Administración Tributaria.</u> (Lo subrayado corresponde al Servicio de Rentas Internas).
- En el escrito ingresado el 30 de julio de 2024, por la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A. solicitó como parte de su pedido, la devolución Impuesto a la Salida de Divisas de años anteriores; por el valor de USD 3.194,81; sin embargo, de la revisión efectuada a las bases de las Administración Tributaria se detectó que los años 2019, 2020, 2021 y 2022 ya fueron atendidos en esta instancia, un detalle a continuación:

### SOBRE LA RESOLUCIÓN No. 117012024RDEV0010968

- mm) La compañía **PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A**. el 19 de julio de 2023, ingresó una petición de pago indebido de Impuesto a la Renta generado por Retenciones en la Fuente del ejercicio fiscal 2022 con arrastre de crédito tributario de años anteriores generado desde el ejercicio fiscal 2019 y una solicitud de devolución del crédito tributario por Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2022 con arrastre de crédito tributario de años anteriores generado desde el ejercicio fiscal 2019; tendiente a conseguir que se le reintegre a su representada la cantidad de **USD 136.943,51**; signada con Trámite No. **1170120230993239**.
- nn) Esta Administración Tributaria, dio contestación al Trámite No. **1170120230993239** mediante Resolución No. **117012024RDEV0010968**, legal y debidamente notificada el 05 de enero de 2024; en la que textualmente se menciona:

"(...)

Que, dentro del plazo previsto en el artículo 305 del Código Tributario, el 19 de julio de 2023, el señor NUSSBAUM RUF BERNARDO Representante Legal de REPRESENTACIONES NOGAL S.A.S. que a su vez es Representante Legal del contribuyente **PLÁSTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A.**, formuló un reclamo administrativo por pago indebido de Impuesto a la Renta generado por Retenciones en la Fuente del ejercicio fiscal 2022 con arrastre de crédito tributario de

117012025RDEV0058775 9 de 21





años anteriores generado desde el ejercicio fiscal 2019 y una solicitud de devolución del crédito tributario por Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2022 con arrastre de crédito tributario de años anteriores generado desde el ejercicio fiscal 2019 por un valor de **USD 136.943,51** más los intereses correspondientes de conformidad con el artículo 22 del Código Tributario.

Que, la Administración Tributaria de la revisión del saldo a favor de las declaraciones sustitutivas del Impuesto a la Renta, obtiene el valor de **USD 136.943,51** solicitado por el contribuyente, se encuentra conformada por el valor de USD 91.362,35 que corresponde a Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2022 con arrastre de crédito tributario de años anteriores generado desde el ejercicio fiscal 2019 y el valor de **USD 45.581,16** que corresponde por Impuesto a la Salida de Divisas correspondiente al ejercicio fiscal 2022 con arrastre de crédito tributario de años anteriores generado desde el ejercicio fiscal 2019.

(...)

### RESPECTO AL VALOR QUE SOLICITA DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

jijj) Consecuentemente, de conformidad con los literales precedentes, se observa que el contribuyente **PLÁSTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A.**, generó saldo a favor como se muestra a continuación:

EJERCICIO FISCAL 2022	
DETALLE	VALOR USD
(a) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	0,00
(b) CRÉDITO TRIBUTARIO POR RETENCIONES EN LA FUENTE 2020 (según literal vvvv) de la presente resolución)	14.236,57
(c) CRÉDITO TRIBUTARIO POR RETENCIONES EN LA FUENTE 2021 (según literal vvvv) de la presente resolución)	20.393,18
(d) RETENCIONES QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS 2022 (comprobantes verificados y válidos conforme literal aaaaa) de la presente resolución)	17.988,15
(e = b + c + c - a) SALDO DE RETENCIONES QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS DEL EJERICIO FISCAL 2022 CON ARRASTRE DE CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES ORIGINADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 SUJETO DE DEVOLUCIÓN	52.617,90
(f) CRÉDITO TRIBUTARIO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019 (conforme literal wwww) de la presente resolución	13.514,56
(g) CRÉDITO TRIBUTARIO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL EJERCICIO FISCAL 2020 (conforme literal wwww) de la presente resolución	10.982,53
(h) CRÉDITO TRIBUTARIO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 (conforme literal wwww) de la presente resolución	3.337,92
(i) CRÉDITO TRIBUTARIO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 (conforme literal hhhhh) de la presente resolución	11.995,28
(j = f + g + h + i) SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO TRIBUTARIO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 CON ARRASTRE DE CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES ORIGINADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 SUJETO DE DEVOLUCIÓN	39.830,29

kkkkk) Por lo expuesto y toda vez que se cumple el presupuesto jurídico establecido en el artículo 122 del Código Tributario, es procedente reconocer el derecho que tiene **PLÁSTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A.**, para que se le reintegre el valor **USD 52.617,90**, generado por reclamo administrativo de pago indebido de Impuesto a la Renta generado por Retenciones en la Fuente del año 2022 con arrastre de crédito tributario de años anteriores generado desde el ejercicio fiscal 2019; más los respectivos intereses calculados a partir del **19 de julio de 2023**, de conformidad con el artículo 22 del Código Tributario, y la cantidad de **USD 39.830,29** por concepto de Crédito Tributario generado por Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2022 con arrastre de crédito tributario de años anteriores generado desde el ejercicio fiscal 2019.

(...)

### RESUELVE

1. ACEPTAR PARCIALMENTE el reclamo administrativo de pago indebido de Impuesto a la Renta generado por retenciones en la fuente del ejercicio fiscal 2022 con arrastre de crédito tributario de años anteriores generado desde el ejercicio fiscal 2019; más los respectivos intereses calculados a partir del 19 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 22 del Código Tributario; presentado por el señor NUSSBAUM RUF BERNARDO Representante Legal de REPRESENTACIONES NOGAL S.A.S. que a su vez es, Representante Legal del contribuyente PLÁSTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A., conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

117012025RDEV0058775 10 de 21





- 2. ACEPTAR PARCIALMENTE la solicitud de devolución de Crédito Tributario por Impuesto a la Salida de Divisas correspondiente al ejercicio fiscal 2022 con arrastre de crédito tributario de años anteriores generado desde el ejercicio fiscal 2019, presentado por el señor NUSSBAUM RUF BERNARDO Representante Legal de REPRESENTACIONES NOGAL S.A.S. que a su vez es, Representante Legal del contribuyente PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A. conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 4. RECONOCER el derecho que tiene el contribuyente PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A. para que se le reintegre la cantidad de USD 52.617,90 por el reclamo administrativo de pago indebido de Impuesto a la Renta generado por retenciones en la fuente del ejercicio fiscal 2022 con arrastre de crédito tributario de años anteriores generado desde el ejercicio fiscal 2019, más los respectivos intereses calculados a partir del 19 de julio de 2023 de conformidad con el artículo 22 del Código Tributario
- 5. RECONOCER el derecho que tiene el contribuyente PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A. para que se le reintegre la cantidad de USD 39.830,29 por solicitud de devolución de Crédito Tributario por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas por el ejercicio fiscal 2022 con arrastre de crédito tributario de años anteriores generado desde el ejercicio fiscal 2019.

  (...)".
- oo) El artículo 82 del Código Tributario menciona: "Presunción del acto administrativo.- Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.
  - Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."
- pp) El artículo 83 del Código Tributario menciona: "Actos firmes.- Son actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo alguno, dentro del plazo que la ley señala."
- qq) En consecuencia, luego de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Resolución No. **117012024RDEV0010968**, legal y debidamente notificada el 05 de enero de 2024; es un acto firme que goza de presunción de legitimidad; por lo tanto, llamado a cumplirse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Código Tributario.
- rr) Por lo tanto, el valor de Crédito Tributario de años anteriores a considerar en la presente resolución para el ejercicio fiscal 2023 de la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A, de acuerdo con lo expuesto en los literales precedentes, es igual a USD 0,00.

### **EJERCICIO FISCAL 2023**

### RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

ss) De conformidad con el artículo 72 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A, realizó su declaración original de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2023, mediante Formulario No. 872660771491 el 23 de abril de 2024; de la cual se desprende el siguiente detalle:

CASILLA	CONCEPTO	VALOR
6999	TOTAL INGRESOS	1.020.628,72
7999	TOTAL COSTOS Y GASTOS	1.267.471,08
802	PÉRDIDA DEL EJERCICIO	246.842,36
837	PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN PERIODOS SIGUIENTES	246.842,36
850	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	0,00
851	ANTICIPO DETERMINADO	0,00
857	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	17.732,12
861	CREDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	0,00
	CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO EN EL	
862	EJERCICIO FISCAL DECLARADO	15.859,79
	CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO EN	
863	EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (**)	3.194,81
870	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE (*)	36.786,72

(\*) Valor solicitado en el presente trámite

(\*\*) Se considera USD 0,00 de conformidad con el literal rr) de la presente resolución

117012025RDEV0058775

11 de 21





### RESPECTO AL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023

tt) Esta Administración Tributaria verificó que el contribuyente no ha realizado ningún pago por concepto de Anticipo de Impuesto a la Renta por el ejercicio fiscal 2023.

### RESPECTO AL CRÉDITO TRIBUTARIO POR CONCEPTO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL AÑO 2023

- uu) La compañía **PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A**, por concepto de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023 tiene registrado el valor de **USD 17.732,12** (casilla 857), dicho valor se ratifica con el saldo del Libro Mayor de la cuenta contable de Activo No. 1332 correspondiente a "*RETENCIÓN EN LA FUENTE*".
- vv) El Servicio de Rentas Internas, considerando lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, que versan sobre los requisitos de impresión y llenado que deben cumplir los comprobantes de retención y una vez realizada la verificación física de los documentos presentados considera la cantidad de USD 17.732,12 para el análisis del saldo a favor de Impuesto a la Renta por el ejercicio fiscal 2023.

### RESPECTO AL CRÉDITO TRIBUTARIO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

- ww) La compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A, registró en su declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023, el valor de USD 15.859,79 (casilla 862) por concepto de Crédito Tributario generado por Impuesto a la Salida de Divisas, dicho valor concuerda con el movimiento del año 2023 del Libro Mayor de la cuenta contable de Activo No. 13338 correspondiente a "IMPUESTO SALIDA DIVISAS 5% ISD".
- xx) Del valor registrado por concepto de Retenciones en la fuente de Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2023, el Servicio de Rentas Internas no considera como Crédito Tributario el valor de **USD 51,00**, debido que corresponde a un comprobante presentado por el contribuyente que no corresponde al año solicitado, por lo tanto, no cumple con el requisito dispuesto en el artículo 40 numeral 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y el artículo 7 de la Ley de Régimen Tributario Interno; según el siguiente detalle:

FECHA	RUC	RAZÓN SOCIAL	AUTORIZACIÓN	SERIE	No	BASE IMPONIBL E	%	VALOR RETENCIÓN	(=) VALOR CT	FECHA DAU	Nº DAU	N° REFREND O
27-dic-22	1790010937001	BANCO PICHINCHA CA	2712202207179001093700120 011580032051121790010911	001-158	003205112	22.203,76	4%	888,15	-51,00	10/05/2023	44241726	028-2023- 10- 00695948
			-51,00									

yy) El Servicio de Rentas Internas de la revisión a la documentación que el contribuyente presenta como soporte de Crédito Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2023, conforme lo establece el artículo 160 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, el artículo 139 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo innumerado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, no considera el valor de **USD 288,91** como Crédito Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2023, el mismo que se genera por diferencias entre la base imponible de los comprobantes de retención presentados por el contribuyente y el valor de la importación registrado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), de los siguientes DAIS de donde se origina la retención:

ESPACIO EN BLANCO

117012025RDEV0058775 12 de 21





	DATOS COMPROB	ANTES REVISIO	ÓN FÍSIC	4	(=) CRÉDITO	TRIBUTARIO			SEGÚN DOCUM	ENTOS ADU	ANEROS D	E IMPORTA	CIÓN		SEGÚI	I LA ADMINISTI	RACIÓN TRIBU	TARIA	l
FECHA	No. COMPROBANTE	BASE RETENCIÓN	%	VALOR RETENCIÓN	BASE RETENCIÓN C.T. (A)	VALOR RETENCIÓN C.T. (B)	FECHA DAU	Nº DAU	N° REFRENDO	FOB	FLETE	SEGURO	∑ VALOR EN ADUANA DE IMPORTACIÓN [DEVOLUCIÓN ACTUAL]	( - ) BASE IMPONIBLE CONSIDERADA EN DEVOLUCIONES ANTERIORES (periodo 2022) *	∑ VALOR EN ADUANA DE IMPORTACIÓN ( C )	BASE IMP COMP RETENCIÓN (A)	VALOR BASE IMPONIBLE DE ISD (D)= <entre(c) th="" y(a)<=""><th>ISD A CONSIDERAR COMO CRÉDITO TRIBUTARIO (E)=(D)x%</th><th>DIFERENCIAS (F)= (B) - (E)</th></entre(c)>	ISD A CONSIDERAR COMO CRÉDITO TRIBUTARIO (E)=(D)x%	DIFERENCIAS (F)= (B) - (E)
23-01-2023	003215714	7.815,20	4,00%	312,61	7.815,20	312,61	2/9/2022	43153438	028-2022-10-01007057	64.123,00	0,00	0,00	64.123,00	60.450,00	3.673,00	7.815,20	3.673,00	146,92	165,69
15-02-2023	003234513	11.650,00	3,75%	436,87	11.650,00	436,87													
07-03-2023	003241588	12.000,20	3,75%	450,01	12.000,20	450,01	4/4/2023	44068520	028-2023-10-00482251	24.963,90	0,00	0,00	24.963,90		24.963,90	26.562,03	24.963,90	936,15	59,92
13-04-2023	003254915	2.911,83	3,75%	109,19	2.911,83	109,19													
15-05-2023	003268107	6.200,40	3,75%	232,52	6.200,40	232,52													
25-05-2023	003278394	14.442,60	3,75%	541,59	14.442,60	541,59	28/7/2023	44646629	028-2023-10-01180749	18.289,14	2.700,00	22,32	21.011,46		21.011,46	21.243,73	21.011,46	787,93	8,71
25-05-2023	003278918	600,73	3,75%	22,53	600,73	22,53													
08-08-2023	002347609	10.000,00	3,50%	350,00	10.000,00	350,00													
15-08-2023	002359598	10.000,00	3,50%	350,00	10.000,00	350,00	12/9/2023	44905607	028-2023-10-01489560	24.967.19	0,00	0.00	24.967,19		24.967,19	26.472,09	24.967,19	873,85	52,68
22-08-2023	002372244	3.650,20	3,50%	127,76	3.650,20	127,76	12/9/2023	44905007	020-2023-10-01409300	24.907,19	0,00	0,00	24.907,19		24.907,19	20.472,09	24.907,19	073,00	52,00
29-09-2023	002450202	2.821,89	3,50%	98,77	2.821,89	98,77													
27-11-2023	003414201	13.000,00	3,50%	455,00	13.000,00	455,00	15/1/2024	45726004	020 2024 10 00000500	21 664 42	0.00	0.00	21 664 42		21 664 42	21 710 00	21 664 42	758,25	1.01
07-12-2023	17-12-2023 003424453 8.718.80 3.50% 305.16 8.718.80 305.10 8.718.80 305.10 8.718.80 305.10 8.718.80 305.10 8.7																		
	DIFERENCIA ISD: BASE IMPONIBLE CT vs. VALOR EN ADUANA 288,91																		

<sup>(\*)</sup> Corresponde al ejercicio fiscal 2022, analizado en el trámite No. 1170120230993239, con Resolución No. 117012024RDEV0010968

ESPACIO EN BLANCO

117012025RDEV0058775 13 de 21





zz) De la revisión a la documentación presentada por la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A la Administración Tributaria ha verificado que los siguientes Comprobantes de Retención de Impuesto a la Salida de Divisas no tuvieron relación ni respaldo con un Documento Único Aduanero y/o Documento Aduanero de Importación, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y el primer artículo no numerado después del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, que establece que los pagos realizados por importaciones de materia prima, insumos y bienes de capital incorporados en procesos productivos otorgan el derecho a Crédito Tributario por Impuesto a la Salida de Divisas, por lo que al no poder verificar que los pagos correspondan a las importaciones señaladas, el valor de USD 256,10 no se considera como Crédito Tributario, de acuerdo con el siguiente detalle:

FECHA	No. COMPROBANTE	BASE RETENCIÓN	%	VALOR RETENCIÓN	(-) VALOR GASTO	(=) VALOR CT	FECHA DAU	Nº DAU	N° REFRENDO	FOB
01-03-2023	003239100	3.650,00	4%	136,87	0,00	136,87		-	-	-
10-04-2023	003253472	3.179,50	4%	119,23	0,00	119,23		-	-	-
TOT	AL COMPROBANTES	S NO RELACION	ADOS	S A IMPORTACIÓ	N ALGUNA	256.10				

aaa) A continuación, se presenta el detalle de las importaciones que han sido consideradas para el sustento de crédito tributario en el año 2022 conforme consta en la Resolución 117012024RDEV0010968 legal y debidamente notificada el 05 de enero de 2024; y que el contribuyente las incluye nuevamente por su valor total en la relación con los comprobantes de retención de ISD en el presente trámite, por lo que, serán consideradas por su valor parcial en el detalle de comprobantes aceptados expuesto en el literal ccc) de la presente resolución, descontándose los valores que ya fueron considerados en la anterior resolución. Un detalle a continuación:

FECHA DAU	Nº DAU	N° REFRENDO	FOB	AÑO DE LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR	(1) VALOR EN ADUANA DE IMPORTACIÓN	(2) VALOR EN ADUANA DE IMPORTACIÓN (TOTAL DE LA RELACIÓN)	(3) BASE IMPONIBLE (TOTAL DE RELACIÓN)	(4) VALOR TOTAL O PROPORCIONAL DEVUELTO DE LA IMPORTACIÓN = (1/2)x3
02/09/2022	43153438	028-2022-10-01007057	64.123,00	2022	64.123,00	64.123,00	60.450,00	60.450,00
15/11/2023	43443672	028-2022-10-01368953	23.682,87	2022	23.682,87	23.682,87	21.600,10	21.600,10

bbb) A continuación, se presenta el detalle de importaciones que han sido aceptadas parcialmente por cuanto incluyen subpartidas arancelarias que no constan en el Listado de Comité de Política Tributaria publicado mediante Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, y sus reformas de fechas: 28 de diciembre de 2012 del Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859, 13 de febrero de 2013 del Registro Oficial No. 890, 27 de diciembre de 2013 del Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152, 31 de diciembre de 2015 del Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660, 12 de septiembre de 2016 del Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 838, 29 de noviembre de 2016 del Suplemento del Registro Oficial No. 892, 30 de diciembre de 2016 del Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 913, 30 de mayo de 2017 del Suplemento del Registro Oficial No. 3, del 19 de noviembre de 2018 de la Edición Especial del Registro Oficial No. 62 y 26 de noviembre de 2019 del Registro Oficial No. 88; CPT-RES-2020-002 del 31 de diciembre de 2020 y la Resolución No. CPT-RES-2021-001 del 19 de mayo de 2021 y la Resolución No CPT-RES-2023-001 del 31 de julio de 2023; las mismas que se incluyen con el detalle de comprobantes de retención aceptados mencionados en el literal ccc) de la presente resolución por su valor parcial, de conformidad con el primer artículo innumerado después del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, siendo estas:

REFERENCIA	N° REFRENDO	FECHA DAU	Nº DAU	SUBPARTIDA	IBPARTIDA RESULTADOS T		TOTAL VALOR FOB	
					ACEPTADOS	NEGADOS	TOTAL VALUE FOR	
				5404119000	45.052,40		45.052,40	
		12/4/2024	46318489	8409993000	58,80		58,80	
۸	028-2024-10-00784285			46240400	8708502900	29,70		29,70
Α	020-2024-10-00704203			8708910000		9,70	9,70	
				8708940000		9,70	9,70	
				8708999990		9,70	9,70	
	Total	028-2024-10-0		45.140,90	29,10	45.170,00		

117012025RDEV0058775 14 de 21





ccc) Una vez revisado por el Servicio de Rentas Internas los documentos de respaldo presentados por el contribuyente como sustento del crédito tributario registrado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los artículos 39 y 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y el Listado de Comité de Política Tributaria publicado mediante Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, y sus reformas de fechas: 28 de diciembre de 2012 del Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859, 13 de febrero de 2013 del Registro Oficial No. 890, 27 de diciembre de 2013 del Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152, 31 de diciembre de 2015 del Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660, 12 de septiembre de 2016 del Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 838, 29 de noviembre de 2016 del Suplemento del Registro Oficial No. 892, 30 de diciembre de 2016 del Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 913, 30 de mayo de 2017 del Suplemento del Registro Oficial No. 3, del 19 de noviembre de 2018 de la Edición Especial del Registro Oficial No. 62 y 26 de noviembre de 2019 del Registro Oficial No. 88; CPT-RES-2020-002 del 31 de diciembre de 2020 y la Resolución No. CPT-RES-2021-001 del 19 de mayo de 2021 y la Resolución No CPT-RES-2023-001 del 31 de julio de 2023, el Servicio de Rentas Internas, considera como válida la cantidad de USD 15.365,78, consecuentemente dicho valor es el que se considera como Crédito Tributario generado por concepto de retenciones del Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2023, un detalle a continuación:

# ESPACIO EN EN BLANCO

117012025RDEV0058775 15 de 21





	DATOS COMPROBA	ANTES REVISIO	ÓN FÍSIC	Α	(=) CRÉDITO	TRIBUTARIO			SEGÚN DOCUMENT	OS ADUANE	ROS DE IN	IPORTAC	CIÓN		SEGÚN	SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			
FECHA	No. COMPROBANTE	BASE RETENCIÓN	%	VALOR RETENCIÓN	BASE RETENCIÓN C.T. (A)	VALOR RETENCIÓN C.T. (B)	FECHA DAU	Nº DAU	N° REFRENDO **	FOB	FLETE	SEGURO	∑ VALOR EN ADUANA DE IMPORTACIÓN	( - ) BASE IMPONIBLE CONSIDERADA EN DEVOLUCIONES ANTERIORES (periodo 2022) *	∑ VALOR EN ADUANA DE IMPORTACIÓN ( C )	BASE IMP COMP RETENCIÓN (A)	VALOR BASE IMPONIBLE DE ISD ( D )= < entre ( C ) y ( A )	ISD A CONSIDERAR COMO CRÉDITO TRIBUTARIO (E)=(D)x%	
27-12-2022	003205112	0.704.00	0.750/	252.24	0.704.00	050.04	10/5/2023	44241726	028-2023-10-00695948	24.576,00	760,00	0,00	25.336,00		25.336,00	6.721,00	6.721,00	252,04	
08-03-2023 23-01-2023	003242205 003215714	. ,	3,75% 4,00%	252,04 312.61	6.721,00 7.815,20	252,04 312.61	2/9/2022	43153438	028-2022-10-01007057	64.123.00	0.00	0.00	64.123.00	60.450,00	3.673,00	7.815,20	3.673,00	146,92	
06-01-2023	003213714	1.710.90	4.00%	68.44	1.710.90	68.44	15/11/2023	43443672	028-2022-10-01007057	23.682.87	0.00	0.00	23.682.87	21.600.10	2.082.77	1.710.90	1.710.90	68.44	
23-01-2023	003211013	- ,	4.00%	346.00	8.650.12	346,00	13/11/2023	43443072	020-2022-10-01300933	23.002,07	0,00	0,00	23.002,07	21.000,10	2.002,11	1.7 10,30	1.7 10,90	00,44	
04-04-2023	003213313	18.833.63	3.75%	706.26	18.833.63	706.26	11/4/2023	44095966	028-2023-10-00514959	26.833,75	2.000,00	0,00	28.833,75		28.833,75	27.483,75	27.483,75	1.052,26	
11-01-2023	003212375	19.000,00	4,00%	760,00	19.000,00	760,00													
23-01-2023	003215926	7.647.50	4,00%	305,90	7.647.50	305.90	22/3/2023	44012574	028-2023-10-00407619	24.046,50	2.601,00	0,00	26.647,50		26.647,50	26.647,50	26.647,50	1.065,90	
15-02-2023	003234513	11.650,00	3,75%	436,87	11.650,00	436,87													
07-03-2023	003241588	12.000,20	3,75%	450,01	12.000,20	450,01	4/4/2023	44068520	028-2023-10-00482251	24.963,90	0,00	0,00	24.963,90		24.963,90	26.562,03	24.963,90	936,15	
13-04-2023	003254915	2.911,83	3,75%	109,19	2.911,83	109,19				,	,	,	,		,			,	
24-04-2023	003262876	8.650,00	3,75%	324,37	8.650,00	324,37													
03-05-2023	003264116	1.772,00	3,75%	66,45	1.772,00	66,45													
12-06-2023	003288690	20.000,00	3,75%	750,00	20.000,00	750,00	6/7/2023	44522718	028-2023-10-01038722	62.644,00	2.966,00	0,00	65.610,00		65.610,00	62.910,00	62.910,00	2.359,12	
29-06-2023	002280002	20.000,00	3,75%	750,00	20.000,00	750,00													
30-06-2023	002281717	12.488,00	3,75%	468,30	12.488,00	468,30													
24-04-2023	003263142	9.578,40	3,75%	359,19	9.578,40	359,19	4/7/2023	44510817	028-2023-10-01024610	30.115,50	1.812,00	0.00	31.927,50		31.927,50	30.577,50	30.577,50	1.146,66	
23-06-2023	002272218	20.999,10	3,75%	787,47	20.999,10	787,47	4/1/2020	44010017	020 2020 10 01024010	00.110,00	1.012,00	0,00	01.027,00		01.527,00	00.077,00	00.011,00	1.140,00	
09-05-2023	003266100	20.000,00	3,75%	750,00	20.000,00	750,00													
01-08-2023	002335282	18.650,00	3,50%	652,75	18.650,00	652,75	27/7/2023	44638795	028-2023-10-01169486	64.000.00	1.850,00	70,00	65.920.00		65.920.00	61.870.00	61.870.00	2.215.45	
04-09-2023	002398765	8.650,00	3,50%	302,75	8.650,00	302,75					,	,			55.525,55				
30-10-2023	003392263	14.570,00	3,50%	509,95	14.570,00	509,95	0.4.14.10.000	44404000	055 0000 40 00500400	0.007.00	2.22	0.00	0.007.00		0.007.00	0.040.00	0.040.00	105.10	
10-04-2023	003253460	3.612,92	3,75%	135,48	3.612,92	135,48	24/4/2023	44161380	055-2023-10-00592183	3.687,92	0,00	0,00	3.687,92		3.687,92	3.612,92	3.612,92	135,48	
29-05-2023 01-06-2023	006389312	10.000,00	3,75%	375,00	10.000,00	375,00 617.62	17/7/2023	44579273	028-2023-10-01101636	26.015,00	1.675,00	130,00	27.820,00		27.820,00	26.470,00	26.470,00	992,62	
15-05-2023	003282565 003268107	16.470,00 6.200.40	3,75% 3.75%	617,62 232.52	16.470,00 6.200.40	232.52													
25-05-2023	003278394	14.442.60	3,75%	232,52 541,59	14.442.60	541.59	28/7/2023	44646629	028-2023-10-01180749	18.289.14	2.700,00	22,32	21.011,46		21.011,46	21.243,73	21.011,46	787,93	
25-05-2023	003278918	600,73	3,75%	22,53	600,73	22,53	20/1/2023	44040023	020-2023-10-01100743	10.203,14	2.700,00	22,32	21.011,40		21.011,40	21.243,73	21.011,40	101,93	
08-08-2023	003276316	10.000.00	3,50%	350.00	10.000.00	350.00													
15-08-2023	002359598	10.000,00	3,50%	350,00	10.000,00	350,00													
22-08-2023	002372244	3.650.20	3.50%	127,76	3.650.20	127,76	12/9/2023	44905607	028-2023-10-01489560	24.967,19	0,00	0,00	24.967,19		24.967,19	26.472,09	24.967,19	873,85	
29-09-2023	002450202	2.821.89	3.50%	98.77	2.821.89	98.77													
28-09-2023	002447725	8.650,00	3,50%	302,75	8.650,00	302,75	40/40/0000	45500050	000 0000 40 00404040	00 700 00	4.450.00	400.00	00.050.00		00.050.00	05 050 00	05.050.00	007.05	
11-10-2023	002478558	16.700,00	3,50%	584,50	16.700,00	584,50	12/12/2023	45509258	028-2023-10-02194946	26.762,00	1.158,00	130,00	28.050,00		28.050,00	25.350,00	25.350,00	887,25	
01-11-2023	003395428	4.752,00	3,50%	166,32	4.752,00	166,32	10/10/0000	45500207	000 0000 10 00105007	20 440 02	1 100 00	0.00	20 540 00		20 540 00	07 040 00	27 040 00	072.25	
01-12-2023	003419180	23.058,00	3,50%	807,03	23.058,00	807,03	12/12/2023	45509307	028-2023-10-02195097	29.410,00	1.100,00	0,00	30.510,00		30.510,00	27.810,00	27.810,00	973,35	
16-11-2023	003406683	12.780,00	3,50%	447,30	12.780,00	447,30	12/4/2024	46318489	028-2024-10-00784285 (A)	45.140,90	2.000,00	50,00	47.190,90		47.190,90	12.780,00	12.780,00	447,30	
27-11-2023	003414201	13.000,00	3,50%	455,00	13.000,00	455,00	15/1/2024	45736891	028-2024-10-00090589	21.664,42	0,00	0,00	21.664,42		21.664,42	21.718,80	21.664,42	758,25	

117012025RDEV0058775





	DATOS COMPROB	ANTES REVISIO	ÓN FÍSIC	:A	(=) CRÉDITO	TRIBUTARIO			SEGÚN DOCUMENT	OS ADUANI	EROS DE IN	<b>IPORTA</b>	CIÓN		SEGÚN	N LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
FECHA	No. COMPROBANTE	BASE RETENCIÓN	%	VALOR RETENCIÓN	BASE RETENCIÓN C.T. (A)	VALOR RETENCIÓN C.T. (B)	FECHA DAU	Nº DAU	N° REFRENDO **	FOB	FLETE	SEGURO	∑ VALOR EN ADUANA DE IMPORTACIÓN	( - ) BASE IMPONIBLE CONSIDERADA EN DEVOLUCIONES ANTERIORES (periodo 2022) *	∑ VALOR EN ADUANA DE IMPORTACIÓN ( C )	BASE IMP COMP RETENCIÓN (A)	VALOR BASE IMPONIBLE DE ISD (D)= <entre(c) td="" y(a)<=""><td>ISD A CONSIDERAR COMO CRÉDITO TRIBUTARIO (E)=(D)x%</td></entre(c)>	ISD A CONSIDERAR COMO CRÉDITO TRIBUTARIO (E)=(D)x%
07-12-2023	003424453	8.718,80	3,50%	305,16	8.718,80	305,16												
06-12-2023	003423502	7.623,16	3,50%	266,81	7.623,16	266,81	22/2/2024	45978837	028-2024-10-00378826	23.598,00	2.000,00	23,60	25.621,60		25.621,60	7.623,16	7.623,16	266,81
CRÉDITO TRIBUTARIO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 15.31												15.365,78						

<sup>(\*)</sup> Corresponde al ejercicio fiscal 2022, analizado en el trámite No. 1170120230993239, con Resolución No. 117012024RDEV0010968

## ESPACIO EN BLANCO

117012025RDEV0058775 17 de 21

<sup>(\*\*)</sup> Refrerendo parcializado según el literal bbb) de la presente resolución





ddd) Por lo tanto, la cantidad de **USD 15.859,79** registrado en el casillero 862 correspondiente a "CREDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO EN EL EJERCICIO FISCAL DECLARADO" de la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023; se encuentra conformada de la siguiente manera:

CUADRO RESUMEN ISD 2023	
(a) VALOR ACEPTADO COMO CRÉDITO TRIBUTARIO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (conforme el literal ccc) de la presente resolución)	15.365,78
(b) TOTAL COMPROBANTES QUE NO PERTENECEN AL AÑO SOLICITADO (conforme el literal xx) de la presente resolución)	(51,00)
(c) TOTAL DIFERENCIA ENTRE BASE IMPONIBLE vs VALOR EN ADUANA (conforme el literal yy) de la presente resolución) (conforme el literal tt) de la presente resolución	288,91
(d) TOTAL COMPROBANTES NO RELACIONADOS A IMPORTACIÓN ALGUNA (conforme el literal zz) de la presente resolución) (conforme el literal tt) de la presente resolución	256,10
(e)=(a+b+c+d) TOTAL CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS SOLICITADO DEL AÑO 2023	15.859,79

### RESPECTO AL VALOR QUE SOLICITA DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023

eee) Consecuentemente, de conformidad con los literales precedentes, se observa que se produjo un saldo a favor de la compañía **PLÁSTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A**, como se muestra a continuación:

EJERCICIO FISCAL 2023									
DETALLE	VALOR USD								
(a) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	0,00								
(b) CRÉDITO TRIBUTARIO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DE AÑOS ANTERIORES (de conformidad con el literal rr) de la presente resolución)	0,00								
(c) CRÉDITO TRIBUTARIO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL AÑO 2023 (válidas según literal ccc) de la presente resolución)	15.365,78								
(d) = (b+c) -(a) SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO TRIBUTARIO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 CON ARRASTRE DE ISD DE AÑOS ANTERIORES	15.365,78								
(e) RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA 2023 (válidas según literal vv) de la presente resolución)	17.732,12								
(f) = (e) SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2023	17.732,12								

- fff) Por lo tanto, es procedente reconocer el derecho que tiene la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A, para que se le reintegre la cantidad de USD 17.732,12 por pago indebido generado por Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023, más los respectivos intereses calculados a partir del 30 de julio de 2024, de conformidad con el artículo 22 del Código y la cantidad de USD 15.365,78 por Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2023 con arrastre de Impuesto a la Salida de Divisas de años anteriores.
- ggg) Por otra parte, el Servicio de Rentas Internas, dispone que la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A, proceda a reversar de sus registros contables el valor total correspondiente a "RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL" de la declaración original del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023, dicha cantidad no deberá ser considerada como Crédito Tributario del Impuesto a la Renta en sus declaraciones posteriores a la notificación de la presente resolución.
- hhh) Por otra parte, el Servicio de Rentas Internas, dispone que la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A, proceda a reversar de sus registros contables el valor registrado en la casilla 862 correspondiente a "CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS / GENERADO EN EL EJERCICIO FISCAL DECLARADO" de la declaración original del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023, dicha cantidad no deberá ser considerada como Crédito Tributario del Impuesto a la Renta en sus declaraciones posteriores a la notificación de la presente resolución.
- Por otra parte, el Servicio de Rentas Internas, dispone que la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A, proceda a reversar de sus registros contables el valor registrado en la casilla 863 correspondiente a "CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES" de la declaración original del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023, dicha cantidad no deberá ser considerada como Crédito Tributario del Impuesto a la Renta en sus declaraciones posteriores a la notificación de la presente resolución.

117012025RDEV0058775 18 de 21





- jjj) Cabe aclarar que la presente resolución no constituye un acto de determinación por parte del Servicio de Rentas Internas, y responde únicamente al uso de la facultad resolutiva contenida en el artículo 69 del Código Tributario en base a la propia información y petición del contribuyente.
- kkk) Por lo expuesto, la Administración Tributaria, al tenor de lo dispuesto en el literal I) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 81 y 103 del Código Tributario, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

### **RESUELVE**

- ACEPTAR el pago indebido de Impuesto a la Renta generado por Retenciones en la Fuente del ejercicio fiscal 2023, presentado por el señor BERNARDO NUSSBAUM RUF Representante Legal de la compañía REPRESENTACIONES NOGAL S.A.S. y esta a su vez, Representante Legal de la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A.; conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 2. ACEPTAR PARCIALMENTE la solicitud de devolución de crédito tributario de Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2023 con arrastre de crédito tributario de Impuesto a la Salida de Divisas de años anteriores; presentada por el señor BERNARDO NUSSBAUM RUF Representante Legal de la compañía REPRESENTACIONES NOGAL S.A.S. y esta a su vez, Representante Legal de la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A; conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución
- 3. RECONOCER el derecho que tiene la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A; para que se reintegre la cantidad de USD 17.732,12 por pago indebido generado por Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023, más los respectivos intereses calculados a partir del 30 de julio de 2024, de conformidad con el artículo 22 del Código.
- 4. DISPONER la emisión de la Nota de Crédito Desmaterializada de conformidad con lo señalado en la Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000051, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596 de 13 de diciembre de 2021; reformada mediante resolución No. NAC-DGERCGC23-0000006 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 256 del 24 de febrero de 2023, a nombre de la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A por la cantidad de USD 17.732,12 por pago indebido generado por Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023, más los respectivos intereses calculados a partir del 30 de julio de 2024, de conformidad con el artículo 22 del Código.
- 3. INFORMAR a la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A; que el valor de la nota de crédito desmaterializada a su favor podrá ser visualizado en el portal SRI en Línea, mediante un estado de cuenta con el detalle de las transacciones y saldos de estas. Este documento se encontrará certificado a través de código QR y código de verificación, los mismos que podrán ser validados en la página web institucional www.sri.gob.ec.
- 5. **INFORMAR** a la compañía **PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A** que los intereses reconocidos a su favor constituyen parte de la renta global, en tal virtud, están sujetos a retención en la fuente del Impuesto a la Renta, razón por la cual se emitirá el respectivo comprobante electrónico de retención en la fuente, el mismo que podrá ser consultado en la página web del Servicio de Rentas Internas dentro de Servicios en Línea "Comprobantes de retención emitidos por devolución de impuestos / Consulta de comprobantes de retención".
- INFORMAR al sujeto pasivo que los intereses reintegrados constituyen otros ingresos gravados y deberán de ser consignados en la declaración del Impuesto a la Renta del año 2025.
- RECONOCER el valor de USD 15.365,78 por Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2023 con arrastre de Impuesto a la Salida de Divisas de años anteriores.

117012025RDEV0058775 19 de 21





- 8. DISPONER la emisión de la nota de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas conforme lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000051 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596 de 13 de diciembre de 2021, reformada mediante resolución No. NAC-DGERCGC23-00000006 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 256 del 24 de febrero de 2023; misma que será utilizada únicamente para el pago de Impuesto a la Renta Causado o su anticipo, conforme lo establecido en el primer artículo innumerado después del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas sustituido por el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, sin restricción del ejercicio fiscal al que se quiera aplicar el pago dentro del periodo de vigencia de la misma, a nombre de la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A., por el valor de USD 15.365,78 por Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2023 con arrastre de Impuesto a la Salida de Divisas de años anteriores.
- 9. INFORMAR al contribuyente que el Servicio de Rentas Internas procederá con la emisión de la nota de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas, que se registrará como una anotación en la cuenta del número de documento electrónico del beneficiario, que mantendrá su registro en el Depósito Centralizado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000051 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596 de 13 de diciembre de 2021, reformada mediante resolución No. NAC-DGERCGC23-00000006 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 256 del 24 de febrero de 2023.
- 10. INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria pondrá a disposición de los tenedores de notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas a través del portal SRI en Línea, estados de cuenta por cada título emitido, categorizados acorde al número de nota de crédito correspondiente, que contendrán el detalle de las transacciones y saldos de estos títulos valor. Este documento se encontrará certificado a través de código QR y código de verificación, los mismos que podrán ser validados en la página institucional <a href="https://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>
- 11. INFORMAR al señor BERNARDO NUSSBAUM RUF Representante Legal de la compañía REPRESENTACIONES NOGAL S.A.S. y esta a su vez, Representante Legal de la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A.; que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Tributario, el Servicio de Rentas Internas se encuentra facultado para disponer la compensación de oficio de los valores a favor reconocidos en esta resolución, con obligaciones tributarias firmes, sus intereses, multas o recargos, que se encuentren pendientes de pago. Por consiguiente, el Servicio de Rentas Internas procederá a la compensación, total o parcial, de dichas obligaciones, y únicamente procederá a la emisión de la nota de crédito desmaterializada y de la nota de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000051, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596 de 13 de diciembre de 2021, reformada mediante resolución No. NAC-DGERCGC23-00000006 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 256 del 24 de febrero de 2023, en el caso de que luego de realizada tal compensación se verificare un saldo a favor del contribuyente.
- 12. **INFORMAR** a la compañía **PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A**, que el Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de ejercer su Facultad Determinadora de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Código Tributario.
- 13. INFORMAR al contribuyente que el Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información proporcionada por el propio contribuyente que se encuentra contenida en el expediente administrativo, y de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación fiscal, sancionado según el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- 14. **DISPONER** al Departamento correspondiente del Servicio de Rentas Internas que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta resolución.
- ADVERTIR a la compañía PLÁSTICOS Y BROCHAS WILSON S.A que el saldo a su favor en la presente resolución de pago indebido generado por retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta generado del ejercicio fiscal 2023, y de la solicitud de devolución de crédito tributario de Impuesto a la Salida de Divisas del ejercicio fiscal 2023 con arrastre de Impuesto a la Salida de Divisas de crédito tributario de años anteriores, en el caso de formar parte de cuentas contables de Crédito Tributario, deberá ser reversado de sus registros contables. En el caso de haber utilizado el saldo a su favor reconocido en la presente resolución en posteriores declaraciones de impuestos, deberá notificar tal hecho por escrito a la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas dentro del término de ejecutoria de la presente resolución. Si a pesar de la 117012025RDEV0058775





aceptación del saldo reconocido a su favor en la presente resolución, éste ya ha sido utilizado, tal acto será considerado defraudación fiscal y sancionado de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

16. NOTIFICAR el presente documento en el buzón del contribuyente de conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos.

Señor contribuyente, el Servicio de Rentas Internas pone a su disposición el siguiente link: <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/tuportal-internet/">https://srienlinea.sri.gob.ec/tuportal-internet/</a>, a través del cual podrá acceder a la información que se registra en las bases de datos con las que cuenta la Administración Tributaria respecto a sus deudas y obligaciones tributarias pendientes.

LIBC/VLFE

NOTIFÍQUESE.- QUITO a, 21 de enero de 2025

PLAZA RIVADENEIRA FERMIN XAVIER
Experto Supervisor Zonal 9 de Devoluciones
DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

117012025RDEV0058775 21 de 21